## TITULO IX.

Del inspector general de la tropa embarcada.

## ARTICULO 1.

Habiendo tenido por ventajoso a mi servicio declarar á los Comandantes generales de las Esquadras Delegados de mi Generalisimo como superior Xefe de mi Armada, con toda la autoridad y el lleno de las facultades sobre los individuos de todos ramos, destinados en las mismas Esquadras, es consiguiente á esta mi resolucion que exerzan las funciones de Inspectores de la Tropa que guarnece los baxeles de su mando, con entera inhibicion de los Capitanes generales de los Departamentos, y con autoridad de nombrar para este encargo el Oficial general o particular de la propia Esquadra, que considere a pro-Pósito para su desempeño, como no esté empleado en el mismo Cuerpo que haya de inspeccionarse.

## ARTICULO 2.

En virtud de las facultades que son anexas al mando de Esquadra inspeccionará su Comandante general por si o por su Mayor general la Tropa quando se embarcase para dotar sus buques, examinando si toda se halla, por lo tocante a las personas, vestuario y armamento, en el buen estado de utilidad para el desempeño de sus plazas que conviene a mi servicio, devolviendo a su Cuerpo aquellos que no se considerasen tales, cuyos reemplazos se remitiran inmediatamente.

#### ARTICULO 3.

Ademas de dicha primera é indispensable revista de inspeccion, pasará el Comandante general las demas que juzgare opor-

tunas, y á lo menos una cada año, para enterarse del desempeño de los Comandantes de los Batallones del de su Oficialidad y Tropa en su economía, policía, regimen, intereses, disciplina é instruccion militar, y facultativa en el Cuerpo de Artillería, y oir las quejas de los inferiores, para remediarlas en justicia; de cuyas resultas le dará parte puntual el Oficial comisionado, y me las participara el propio Comandante general de la Esquadra por medio del Xefe superior de mi Armada, con todo lo demas que mereciere mi noticia; bien entendido, que el inspector, fuera de tal qual caso en que crea conveniente a mi servicio mezclarse en asuntos de economía y régimen interior dexará obrar á los Comandantes y Oficiales al tenor de sus facultades y obligaciones.

# ARTICULO 4.

Quando determinase inspeccionar Tropa por si 6 por el Substituto que nombrare, se anticipara la orden para ello a sus respectivos Comandantes y Oficiales, previniendoles el sitio, dia y hora en que deba pasarse, método y disposicion en que haya de verificarse, para que dando aquellos Xefes sus providencias, tenga todo el debido efecto.

# ARTICULO 5.

Si el Comandante general ó su Delegado, en las revistas que pasare á la Tropa,
encontrase en ella sugetos inhábiles, bien
fuese por edad, achaques, u otros motivos,
providenciará el primero su despido, proveyendoles de licencias, con expresion en
ellas de los que fueren acreedores á inválidos por su antigüedad ó heridas recibidas en el servicio; pero á los que pudiesen
quedar útiles para él con solo la variación
de temperamento por tiempo limitado ó
baños, según opinen los Facultativos, les